



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Veintidós (22) Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00113-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1**

**DEMANDADO: MARTA ISABEL HERNANDEZ MADERA C.C. No. 32.849.668**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con NIT 900.406.472-1, a través de apoderada judicial contra MARTA ISABEL HERNANDEZ MADERA. Identificada con C.C. No. 32.849.668

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Revisada la demanda, se observa que en la parte introductoria del escrito genitor y en el hecho No. 7 se expresa:

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., domiciliada en la Carrera 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico: [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com) y [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com), abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, pudiendo utilizar la sigla **CREDIFAMILIA C.F.**, con domicilio principal en la Carrera 11 A No. 69-08 en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 900.406.472-1, con dirección de correo electrónico: [notificaciones.judiciales@credifamilia.com](mailto:notificaciones.judiciales@credifamilia.com) según poder especial que me ha conferido su representante legal doctor **DIEGO FERNANDO PRIETO MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.788.521 de Bogotá, con domicilio en la Calle 73 No. 7-78 Piso 7 en Bogotá D.C. con dirección de correo electrónico: [dfprieto@credifamilia.com](mailto:dfprieto@credifamilia.com), presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA** en contra de **MARTA ISABEL HERNANDEZ MADERA C.C. No. 32849668**, con dirección de correo electrónico: [ecantero18@hotmail.com](mailto:ecantero18@hotmail.com), y domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagaré No. **37149** respaldada por la hipoteca constituida en la escritura No. 0596 de la Notaría NOVENA del círculo de Barranquilla, de fecha **15 de abril de 2020**, inscrita en el inmueble identificado con folio de matrícula No. **040-597264**, para que mediante el procedimiento que establece la Sección II Título Único Capítulo VI del C. G. del P., se resuelva:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

7. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, según consta en la escritura No. **0596 de la Notaría NOVENA del círculo de Barranquilla, de fecha 15 de abril de 2020**, inscrita en el inmueble identificado con folio de matrícula No. **040-597264**, inmueble ubicado la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Pese a lo anterior, en el certificado de tradición aportado se evidencia la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-01-2021 Radicación: 2021-040-6-130

Doc: ESCRITURA 1880 DEL 11-11-2020 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MADERA MARTHA ISABEL

CC# 32849668 X

A: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

Una vez revisado el expediente se advierte que fue aportada la Escritura pública No. 1880 de fecha noviembre 11 de 2020, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, contentiva del gravamen hipotecario, existiendo así incongruencia entre el la escritura aportada y el número mencionado en el hecho No. 7 del libelo demandatorio, por lo que, consecuentemente se deben adecuar las pretensiones de acuerdo a lo estipulado en los hechos y en el título ejecutivo.

2. Además, se observa que la Escritura Pública No. 1880 de fecha noviembre 11 de 2020, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, contentiva del gravamen hipotecario, no se encuentra escaneada en debido orden y, contiene apartes ilegibles tales como los folios Nos. 21 al 23, por lo tanto, se requiere que sea aportada en debida forma de organización y legibilidad, con el fin de realizar una debida calificación.
3. Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho evidencia que el poder aportado por la solicitante no está debidamente conferido según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, que al tenor rezan:

**“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”**

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

A pesar que aportan la siguiente trazabilidad:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

De: [Notificaciones Judiciales Credifamilia](#)  
A: [Contacto Pardo Corredor Abogados; epardoco](#)  
Asunto: PODERES PCA REPARTO ENERO 2024  
Fecha: martes, 27 de febrero de 2024 9:42:40 a. m.  
Archivos adjuntos: [Outlook-2aax2i54.png](#)  
[PODERES REPARTO ENERO 2024-PCA.pdf](#)

Buen día,

Remito los poderes solicitados

Cordialmente,



Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.  
Buzón Oficial & de Notificaciones Judiciales  
T. +60 (1) 605 0400  
[info@credifamilia.com](mailto:info@credifamilia.com)  
Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.  
[www.credifamilia.com](http://www.credifamilia.com)

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter **CONFIDENCIAL**, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. **DISCLAIMER:** The information contained in this electronic mail message is **CONFIDENTIAL INFORMATION** intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited.

No se logra evidenciar el correo electrónico de la apodera judicial destinataria, solo se observa un nombre.

4. Sumado a lo anterior, se observa que no existe claridad y precisión en los hechos de la demanda y las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, toda vez que en el numeral 1 de los hechos, manifiesta:

1. La señora **MARTA ISABEL HERNANDEZ MADERA C.C. No. 32849668**, recibió de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a título de mutuo comercial el 30 de junio de 2020, la cantidad de **\$ 25.834.028**.

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.		37149	
Pagaré Crédito Hipotecario			
(1) Fecha de suscripción:	30/06/2020		
(2) Otorgante:	Marta Isabel Hernandez Madera c.c. 32849668	otorgante 2: _____ c.c. _____	
(3) Deudor:	Marta Isabel Hernandez Madera c.c. 32849668	Deudor 2: _____ c.c. _____	
(4) Monto del Crédito PESOS <input type="checkbox"/> UVR <input checked="" type="checkbox"/>	92.594.60	(5) Monto del crédito: 425.834.028 (6) Plazo: 180	
(7) Tasa de Interés remuneratorio:	10.407 - EA	(8) Ciudad: Barranquilla	
(9) Destino del crédito:	Adquisición de vivienda nueva o usada: <input checked="" type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual: _____ Mejoramiento de vivienda: _____ Otro: _____		
(10) Número de cuotas:	180	(11) Valor cuota PESOS <input type="checkbox"/> UVR <input checked="" type="checkbox"/>	1094,62
(12) Sistema de amortización:	Amortización Constante a Capital: _____ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) _____ Amortización Constante a Capital en UVR: _____ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) _____		
(13) Fecha de pago primera cuota:	30/07/2020	(14) Lugar de creación de pagaré: Barranquilla	

Yo/(nosotros) el/los Otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi/(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del/los Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto/amos:

Primer: Que pagaré(mos) solidaria e infuncionalmente y a la orden de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (en adelante CREDIFAMILIA C.F.) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice CREDIFAMILIA C.F., en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (4) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro/amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he/(nos) recibida a título de mutuo con interés se devolvió al propietario establecido en el numeral (3) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 544 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con CREDIFAMILIA C.F. señalado en el numeral (12) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) a CREDIFAMILIA C.F. la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En la pretensión Primera, se solicita:

1. **Por el saldo insoluto de la obligación**, del capital consistente en **82.133.77 UVRs** que el día 02 de febrero de 2024, los UVR mencionados corresponden a **\$29.533.752**.

Observando el despacho un error en el capital contenido en el pagaré No. 37149. Por lo anterior la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y calidad al igual que hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con los números 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla

Barranquilla, 23 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 56

El Secretario \_\_\_\_\_

RODRIGO MENDOZA MORE